

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 220.

El Sr. Director general de minas con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Por Real orden de 2 de julio de 1845 y por la circular de esta Direccion de 9 de setiembre del mismo año, se establecieron reglas que aumentando las diligencias y documentos en los registros y denuncios de minas, deben producir mas trabajo en las secretarías de las inspecciones, exigiendo mayor número de brazos para no atrasar los expedientes con perjuicio de las empresas.

En obsequio de estas y para conciliar el mas pronto despacho de los registros y denuncios con la economía que conviene adoptar en el número y pago de los individuos de las espresadas secretarías, es indudablemente acertado el medio de tener impresos varios de los documentos que juegan en los expedientes y deben entregarse á los interesados durante el curso de las diligencias; pero no es justo que grávide sobre los fondos del Estado el pago de la impresion, sino que le satisfagan los registradores y denunciadores, y que se les cargue aun en los impresos alguna cortísima cantidad para atender con ella al pago de escribientes temporeros que con frecuencia se hacen precisos para que los negocios no sufran retraso en su despacho.

Por tanto la misma Direccion general ha acordado que los registradores y denunciadores de minas satisfagan por cada impreso de los anotados al margen un real y por los dos edictos, que serán en papel sellado, dos reales por cada uno.

Para que en el manejo y distribucion de los referidos documentos haya la debida cuenta y razon, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El Inspector mandará imprimir un determinado número de ellos y el pago se hará de los fondos de la Inspeccion con cantidad de reintegro y con la debida intervencion de la oficina de contabilidad.

2.^a Los documentos impresos se entregarán al secretario ó auxiliar de la Inspeccion que haya de responder del importe de los que reciba, formándosele para ello por la Intervencion el correspondiente cargo, segun el cual mensualmente rendirá cuenta de los que haya distribuido, y entregará su importe en la depositaria de la Inspeccion que le hará el abono correspondiente.

3.^a Cuando esten para concluir los espresados documentos, lo hará presente el encargado en ellos al Inspector á fin de que disponga la impresion de otros en el número que crea conveniente, continuándose respecto de los mismos el método y sistema antedicho.

4.^a Reintegrada la caja de la Inspeccion de la cantidad que haya anticipado para la impresion el sobrante que resulte quedará en la misma caja de la Inspeccion; pero lle-

vándose cuenta particular ó separada, que se remitirá mensualmente á esta Direccion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 12 de agosto de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Impreso núm.º 1.º Debe comprender el primer decreto de la presentacion del registro ó denuncia, ó sea su admision condicional con arreglo á la Real orden de 2 de julio de 1845.

Núm.º 2.º Recibo de haberse depositado por los interesados la cuota correspondiente para gastos de reconocimiento.

Núm.º 3.º Admision definitiva del registro ó denuncia.

Núm.º 4.º Edictos en papel sellado.

Intendencia de la provincia de Palencia.

El Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia con fecha 31 de julio último me dice lo siguiente:

En esta oficina obran los nombres de algunos individuos que habiendo comprado ó vendido fincas dejaron de formalizar la correspondiente Escritura y por consiguiente de pagar el derecho de hipotecas, habiéndose adoptado las medidas competentes para obligarlos á cumplir ambas formalidades imponiéndoles las penas en que por este omision han incurrido.=Tengo ademas razones para creer que otros muchos se encuentran en el mismo caso, unos con el intento ó la resolucion de defraudar los intereses del Estado y por ignorancia otros. Hay asimismo un crecido número de ventas celebradas en los pueblos de esta provincia en que habiendo mediado la formalidad de las Escrituras no han exigido del Escribano ante quien se otorgaron las copias que deben presentarse á la toma de razon y pago del espresado derecho.=Prescindiendo de que la falta de estos requisitos constituyen los contratos nulos y de ningun valor en juicio y fuera de él, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 del real decreto 23 de mayo de 1845, previene el 41 que los individuos que en los plazos fijados no presenten al registro las Escrituras y documentos sujetos á él, pagarán la multa de un doble derecho si lo hacen en un

término igual al ya vencido, ó de un cuádruplo si escediese de este plazo sin perjuicio del apremio y costas á que dieren lugar.=Contra algunos de los que se hallan en este último caso ó en el de tener en su poder la copia de la Escritura sin haberla presentado al registro, consta á V. S. que se siguen procedimientos; pero deseando que á los demas que esten en cualquiera de los que van mencionados se les eviten los recargos y perjuicios á que han dado lugar y considerando que en algunos esta morosidad es mas efecto de ignorancia que de malicia, he de merecer á V. S. se sirva invitar á todos por medio del Boletín oficial y en tres números seguidos al cumplimiento de este deber dentro del breve plazo, que tenga á bien fijar pasado el cual se procederá á la averiguacion y aplicacion de las penas correspondientes, sirviendo á la vez de aviso á los que en adelante se interesen en la venta de fincas y deben sujetarse á las disposiciones superiores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que propone la Administracion, sirviendo de gobierno á los interesados á quienes concierne el cumplimiento de estas disposiciones que por ningun motivo ni pretexto se les eximirá del pago de las multas que señala la instruccion si en el término de quince dias no cumplida uno de ellos con los deberes que respectivamente les está impuesto por el real decreto 23 de mayo de 1845 relativo al derecho de hipotecas.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pongan al público el presente Boletín para que llegando este anuncio á noticia de todos, puedan cumplir las disposiciones que comprende y no se alegue despues la ignorancia de él cuando haya de exigirse por otros medios su observancia. Palencia 5 de agosto de 1846.=P. A. D. S. I.=José María Muñoz.=Insértese: Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Habilitado de la clase de retirados de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente:

Ayer á las dos y media de la tarde recibí del Tesoro de esta provincia la mensualidad de abril de 1844, correspondiente á los retirados de la misma: previniendo á V. S. que por la Tesorería se me han

entregado 14,000 rs. en vn.: 10,000 en monedas de á 2 rs.: 4,000 en Napoleones y hasta 42,000 rs. que importa el caudal en monedas de á 2 rs. y medio y pesetas de á 5 reales.

Lo que manifiesto á V. S. para que se sirva, si lo tiene á bien, dar la orden de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de todos los individuos de la clase de retirados y se presenten por sí ó por medio de apoderados á recibir lo que á cada uno corresponde, en casa del Habilitado de los mismos, D. Juan Doseijo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de agosto de 1846 =El Coronel Comandante General, Ignacio de Chinchilla.=Sr. Gefe superior político de esta provincia.=Insértese: Inguanzo.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Viana de Cega, de esta provincia, me ha manifestado en oficio fecha 3 del actual, que á pesar de haberse insertado en el Boletín oficial de que en la dehesa de Osada, en aquel término, se hallaron el día 12 del mes de julio próximo pasado una mula y una yegua de las señas que á continuación se expresan, nadie se ha presentado aun á reclamarlas como verdadero dueño. Por lo mismo he dispuesto oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva insertarlo en el Boletín de esa provincia con dicho objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de agosto de 1846.=José Fernandez.=Sr. Gefe político de Palencia.=Insértese: Inguanzo.

Señas de las caballerías.

Una mula de dos á tres años, de 6 cuartas y media de alzada, y de pelo de entrenegro y rojo.

Una yegua cerrada, pequeña de alzada, pelo rojo obscuro y crin larga.

Juzgado de primera Instancia del partido de Peñafiel.

En la tarde del 22 de mayo último, desapareció de esta villa Raimundo Arram, natural de Manzanillo, de edad de siete años, estatura cuatro cuartas y media á cinco, cara redonda, nariz chata, ojos negros, pelo moreno, vestido de pantalon de

pañó pardo, chaleco de gergá negro, la espalda blanca, camisa de terro, medias de lana azul rayadas, calzado de alpargatas con hiladillos azules; y en la causa formada con tal motivo; se ha determinado que previo el permiso del Sr. Gefe político; se anuncie para que los Sres. Alcaldes y demas autoridades á quienes corresponda, se sirvan practicar las averiguaciones convenientes al objeto y poner en conocimiento de este Juzgado; en un caso, el paradero del niño ó remitiéndole si fuere posible. Peñafiel y agosto 7 de 1846.=Manuel Gomez Costilla.=Insértese: Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que para evitar el destrozo que con perjuicio de los fondos del comun de la misma causan los carros de llanta, estrecha y clavo de resalto, en el empedrado de las calles, ha acordado con aprobacion del Sr. Gefe político de la provincia, el prohibir desde 1.º de enero del año próximo venidero de 1847 y bajo la multa que acuerde el Sr. Alcalde, la entrada y tránsito por la poblacion de los carros que no tengan llanta ancha y clavo embutido.

Y para que llegue á noticia de todos ha dispuesto se fijen los correspondientes edictos en los sitios públicos de la ciudad y se anuncie en los Boletines oficiales de esta provincia y limítrofes. Palencia agosto 12 de 1846 =El Alcalde Presidente, Mariano Garrido.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Polo Monrroy, Secretario.=Insértese: Inguanzo.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del día 24 del corriente mes en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Cataluña, desde 1.º de octubre próximo, á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de

apoderado á dicha Secretaría para enterarse del citado pliego. Palencia 14 de agosto de 1846.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 26 del corriente mes en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Navarra, desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado á dicha Secretaría para enterarse del citado pliego. Palencia 14 de agosto de 1846.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

BIBLIOTECA DEL MEDIODIA.

Coleccion de novelas escogidas de los mas célebres autores franceses é italianos, alternadas con algunas orijinales españolas.

PROSPECTO.

Nos proponemos que la presente publicacion sea la mas económica que hasta el dia se ha visto.

La impresion será esmerada y el papel bueno, iguales en un todo al prospecto, así como el tamaño de los tomos, que tendrán 200 pájinas cada uno poco mas ó menos (segun lo permita la estension de los capítulos), y que se repartirán encuadernados á la rústica con una elegante cubierta impresa de papel de color.

Darémos principio á la coleccion con la lindísima novela titulada *El paje holandés*, escrita en francés por M. Carlos Ledhuy, y traducida al castellano por D. Antonio Benigno Cabrera, la que constará de tres á cuatro tomos; seguirá á esta la que lleva por título *Dos cuñadas*, de Madama Reybaud; despues publicaremos una orijinal del pobre Diablo, nominada *Chismes de vecindad*, y seguiremos la coleccion con las mas selectas que se publiquen ó hayan publicado en Francia é Italia, interpolando algunas orijinales, aunque de tarde en tarde.

Si la mayoría de los suscritores lo de-

sease, publicaremos mas adelante una seccion de obras de instruccion general, como historia y viajes, bajo las mismas bases y condiciones.

El precio de cada tomo para los primeros 500 suscritores será el casi increíble de *Trece cuartos* en Málaga, dos reales en las demás poblaciones que tengan comunicacion directa con esta, haciéndose la remesa mensualmente por conducto de los ordinarios, y dos reales y medio si se remite por el correo. Cubiertas que sean las 500 primeras suscripciones, se ecsigirá medio real mas por tomo respectivamente. En esta ciudad deberá adelantarse el valor de un tomo al hacer la suscripcion, y fuera el de dos, que es de lo que ha de constar cada remesa.

Publicada que sea una obra, el precio de cada tomo de los que se componga será cuatro rs. en Málaga y cinco en las demás poblaciones.

El primer tomo se repartirá el dia 15 de julio próximo.

Los primeros 500 suscritores de esta ciudad gozarán la rebaja del treinta y tres por ciento en el precio establecido para la lectura de obras por suscripcion, abierta en el establecimiento del editor, é igual ventaja en el del periódico de literatura, ciencias, artes y teatros, titulado el *Rubi* que publica el mismo.

Se suscribe en la Imprenta de este Boletín oficial, calle de Don Sancho Palacio de Tordesillas.=Insértese: Inguanzo.

AVISO DE LA REDACCION.

Apesar de haber vencido el segundo trimestre del Boletín oficial de esta provincia, no se ha avisado á los Ayuntamientos para que vengán á satisfacer su importe por la consideracion que ha tenido esta redaccion de que de verificarlo en el tiempo de la recoleccion de granos se les seguirian perjuicios; pero debiendo concluirse sus faenas en lo general en todo el presente mes de agosto, espera la misma se apresurarán á verificarlo tanto los Ayuntamientos que solo le han recibido los cuatro primeros meses, como de los dos trimestres vencidos, aquellos pueblos que no lo hubiesen realizado, pues en otro caso se verá en la precision, pasado que fuere el 5 de setiembre, de reclamar del Sr. Gefe político el auxilio de su autoridad.=Insértese: Inguanzo.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas